

Expediente: **1806/23**
Carátula: **IBRI WALTER DANIEL C/ ROMULO DIEGO ARNALDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **27/09/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ROMULO, DIEGO ARNALDO-DEMANDADO
20254986586 - IBRI, WALTER DANIEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 1806/23



H104058100124

JUICIO: "IBRI WALTER DANIEL c/ ROMULO DIEGO ARNALDO s/ COBRO EJECUTIVO".
EXPTE. N° 1806/23

San Miguel de Tucumán, 26 de septiembre de 2024.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por la actora en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que por providencia de fecha 05/04/24 punto 5 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba el demandado Romulo Diego Arnaldo como empleado de UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN hasta cubrir la suma de \$51.592,55 en concepto de saldo de planilla de capital, con más la suma de \$5.160 calculado provisoriamente para acrecidas.

En fecha 18/04/24 la parte actora acompaña copia de oficio de embargo de fecha 12/04/24 recepcionado el 16/04/24.-

Acreditada la inexistencia de fondos depositados en fecha 08/08/24, por providencia de fecha 09/08/24 se ordena intimar por cédula a UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN, para que en el término de tres días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos en fecha 05/04/24, cuyo oficio fué recepcionado en fecha 16/04/24 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes) a favor de la parte actora, de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicha cédula fue debidamente notificada en fecha 15/08/24.

Verificada la falta de fondos, en fecha 09/09/24 la parte actora solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 11/09/24 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN, a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficio de fecha 12/04/24 y cedula de fecha 13/08/24), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la parte actora.

Por ello;

RESUELVO

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER. MDLMCT. 1806/23

DRA.MARIA RITA ROMANO

JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

DE LA V NOM

Actuación firmada en fecha 26/09/2024

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/24941140-7b33-11ef-b3fd-e3ed565a6228>